

**REGLAMENTO DE
SERVICIO DE COPY ADVICE/
CONSULTA PREVIA DE PIEZAS Y/O
CAMPAÑAS PUBLICITARIAS**

Julio 2015

Extracto de Reglamento General de Funcionamiento y Procedimientos de CONARP

CAPÍTULO II

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

SERVICIO DE COPY ADVICE / SERVICIO DE CONSULTA PREVIA DE PIEZAS Y/O CAMPAÑAS PUBLICITARIAS

A. El servicio y sus caracteres.

Cualquier anunciante o agencia de publicidad podrá solicitar -previamente a la difusión de la campaña y/o pieza publicitaria en cuestión- un examen analítico de la misma a fin de obtener, dentro de un plazo razonable, un informe confidencial que contenga la opinión especializada de la Comisión Directiva del CONARP en el ámbito de su competencia y especialidad.

El uso de este servicio es totalmente voluntario y podrá ser utilizado tanto por los anunciantes y agencias de publicidad socias del CONARP como por aquellos que no lo son.

El informe de opinión, que como resultado del examen emitirá la Comisión Directiva del CONARP, no será vinculante para éste.

B. Finalidad y objetivo del servicio.

La prestación del mencionado servicio tiene por finalidad prevenir la infracción de la normativa que regula la actividad publicitaria en Uruguay y del Código de Normas Éticas publicitarias del CONARP.

2

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

A. Sujetos legitimados para solicitar el servicio COPY ADVICE.

Podrán solicitar el presente servicio, con la finalidad y objetivo indicado precedentemente:

- Todo anunciante que pretenda difundir una pieza y/o campaña publicitaria propia.
- Toda agencia de publicidad que haya creado o adaptado una pieza y/o campaña publicitaria o intervenido de algún modo en su proceso de creación o adaptación.

B. Oportunidad.

El presente servicio será prestado exclusivamente con anterioridad a la difusión de la campaña y/o pieza publicitaria en cuestión.

C. Forma y contenido de la solicitud.

La solicitud de prestación del servicio de Copy Advice se realizará completando el formulario que podrá ser descargado del sitio web del Conarp (www.conarp.com.uy), el que deberá ser presentado en tres vías: dos de ellas en formato papel –debiéndose indicar el ejemplar que corresponde a la versión original- y la tercera en formato digital.

En caso de que existiera alguna diferencia de contenido entre la vía original presentada en formato papel y la vía digital, prevalecerá aquella presentada en formato papel e identificada como original.

La solicitud contendrá:

1. El nombre del solicitante –indicando si es o no socio del CONARP- y los datos de su documento de identidad o número de Registro Único Tributario, en caso de corresponder, así como el domicilio físico y electrónico que se constituye a los efectos de la solicitud y teléfono de contacto.

Asimismo, deberá individualizar una persona de contacto por la agencia de publicidad y otra por el anunciante, como responsables.

2. En caso de que el solicitante sea una agencia de publicidad, deberá contener una declaración que indique si creó la campaña y/o la pieza publicitaria en cuestión o si intervino en su proceso de creación o adaptación.

3. Breve explicación de la pieza y/o campaña publicitaria que se pretende difundir, indicando el mensaje que se pretende transmitir y el medio de comunicación que se utilizará.

4. Prueba que sustente las afirmaciones contenidas en el mensaje publicitario, si ello fuere necesario, y cualquier otra documentación que considere relevante a los efectos del informe que expedirá la Comisión Directiva del CONARP.

3

5. A la solicitud se adjuntará:

- Documento que acredite la representación del compareciente, en caso de corresponder.
- Pieza y/ o campaña publicitaria objeto del Copy Advice en formato digital (si el material se encuentra total o parcialmente en idioma extranjero, deberá presentar traducción del mismo), guión detallado, piezas no terminadas, story board, animatic, bocetos definitivos
- Constancia de depósito del arancel para cubrir los costos que demandará el servicio, en la cuenta bancaria del CONARP:
 - socios: 25 UR (veinticinco unidades reajustables)
 - no socios: 31 UR (treinta y un unidades reajustables)

D. Presentación.

La solicitud será presentada en la Secretaría de la Comisión Directiva durante los días y horas hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

TRÁMITE

A. Recibida la solicitud, se dejará constancia –en la versión identificada como “original” y en la copia del solicitante, de la fecha y hora en que la misma fue recibida y la mención de los documentos y copias que se presenten en la vía identificada como original y en la copia del solicitante. Será carga del solicitante controlar que la constancia que se estampa sea la correcta.

Inmediatamente se confeccionará la carátula del expediente, en la que lucirá el número del mismo, su fecha de inicio, el nombre del solicitante y una leyenda que indique de forma visible que su contenido es confidencial.

El solicitante, previamente a presentar el formulario de solicitud de Copy Advice de una pieza y/o campaña publicitaria, podrá recusar a un integrante de la Comisión Directiva, cuando exista una circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad y/o constituir un riesgo cierto para el solicitante, que dicha persona tome conocimiento de la pieza y/o campaña publicitaria en cuestión. En tal caso, la Comisión Directiva se expedirá en un plazo de 48 horas, pronunciándose al respecto.

B. La Comisión Directiva notificará al anunciante y a la agencia de publicidad dentro de un plazo de 24hs. Dicha notificación se efectivizará a través de la persona de contacto individualizada como responsable en el formulario de denuncia.

C. Hecho lo indicado precedentemente, la Comisión Directiva controlará que la solicitud cumpla con todos los requisitos previstos en el artículo décimo tercero del presente Reglamento. En caso de que se hubiera omitido alguno de ellos, intimará al solicitante a cumplir con el mismo, quedando el trámite a su impulso. Transcurridos 30 días sin haber dado cumplimiento a lo intimado, se tendrá la solicitud por desistida, y el solicitante perderá el depósito efectuado.

D. En todos los casos, la Comisión Directiva podrá requerir al solicitante las aclaraciones, material adicional, etc. que considere necesarias, lo que implicará la suspensión de los plazos previstos para emitir el informe.

E. La Comisión Directiva deberá emitir el informe solicitado dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de recibida la solicitud completa o de contestada la intimación, si correspondiere.

F. En casos excepcionales y mediante resolución fundada, la Comisión Directiva podrá solicitar de oficio o a petición de parte la asesoría a que refiere el literal I) del procedimiento de denuncia (ARTÍCULO DECIMO NOVENO), en los términos allí establecidos.

G. Si el material presentara posibles transgresiones, el solicitante -por una única vez- podrá someter a consulta el material con modificaciones, (en cuyo caso deberá abonarse un arancel adicional equivalente al 50% del depósito inicial).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

CONTENIDO DEL INFORME

El informe de la Comisión Directiva contendrá:

- descripción de la pieza y/o campaña publicitaria objeto de análisis;
- principales normas que regulan el tipo de publicidad utilizado;
- señalización de aquellos aspectos de la publicidad que puedan resultar contrarios a la normativa vigente en materia de publicidad y/o al Código de Normas Éticas Publicitarias del CONARP;
- calificación fundada del riesgo de infracción de la normativa referida.

La pieza y/ o campaña publicitaria será calificada en tres escalas de riesgo:

a) Alto

Cuando existe una notoria y evidente vulneración a las normas generales que regulan la publicidad y/o al Código de Normas Éticas Publicitarias del CONARP.

b) Medio

Cuando existen aspectos de la pieza y/o campaña publicitaria, que puedan vulnerar la normativa vigente en materia publicitaria y/o el Código de Normas Éticas Publicitarias del CONARP.

c) Bajo

Cuando, del análisis realizado, no se detectan *prima facie* aspectos que puedan vulnerar la normativa vigente en materia publicitaria y/o el Código de Normas Éticas Publicitarias del CONARP.

El informe emitido no será vinculante y no implicará en ningún caso prejuzgamiento en relación a un eventual posterior proceso de denuncia contra la pieza y/o campaña publicitaria en cuestión. En consecuencia, los miembros de la Comisión Directiva que hubieren intervenido en la elaboración del informe, podrán actuar en el posterior proceso de denuncia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

CONFIDENCIALIDAD

La pieza y/o campaña publicitaria objeto del Copy Advice, será absolutamente confidencial, al igual que la documentación que se presente acompañando la misma, salvo que en la solicitud se indique expresamente lo contrario.

Sólo tendrán acceso al material objeto de la solicitud, los miembros de la Comisión Directiva del CONARP y sus asesores legales (Secretario Ejecutivo y Asistente), así como la secretaría administrativa del CONARP, quienes guardarán el más estricto secreto profesional, incluso, luego de emitido el informe.

En el caso excepcional de que la Comisión Directiva del CONARP solicite algún informe técnico, regirá para el informante igual regla de confidencialidad.

Los expedientes que contengan este tipo de solicitudes, serán ingresados en un archivo independiente, bajo la custodia directa de la secretaría administrativa del CONARP.

Integra el marco de confidencialidad ofrecido, lo previsto en el artículo DÉCIMO CUARTO literal A del presente Reglamento.

El CONARP, ni ninguno de sus integrantes serán responsables de eventuales filtraciones de información ajenas a la presente institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EL SERVICIO DE COPY ADVICE CON FINES PUBLICITARIOS

El usuario del servicio de Copy Advice de una pieza y/o campaña publicitaria no podrá hacer uso publicitario y/o público del contenido del informe emitido por la Comisión Directiva del CONARP ni del hecho de haber solicitado el mismo.

En caso de incumplimiento, el socio podrá ser expulsado del CONARP y aquel que no fuera socio no podrá utilizar en ninguna otra oportunidad los servicios del CONARP, pudiendo la Comisión Directiva publicitar las personas físicas y/o jurídicas sancionadas, así como los motivos que determinaron la sanción, sin perjuicio de otras sanciones y medidas que podrán adoptarse para el caso concreto.

Montevideo, Julio 2015

CONSEJO NACIONAL DE AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA - CONARP

Constituyente 1467 Piso 2 Oficina 204 - Torre El Gaucho

CP 11200 - Montevideo - Uruguay

Telefaxes (598) 2 402.25.52 / 2 402.38.05

e-mail: conarp@conarp.com.uy

www.conarp.com.uy

Miembros fundadores Asociación Uruguaya de Agencias de Publicidad y Cámara de Anunciantes del Uruguay